Modifica la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, para permitir la inscripción de los hijos que mueren antes del parto

Boletín N°11707-07

Antecedentes

Son muchas las historias de familias que sufren la muerte de un hijo durante el periodo gestacional. Todas ellas dan cuenta del dolor que esto significa y de lo importante que constituye el proceso de duelo para sobrellevar la situación.

Nuestro país cuenta con normas legales y administrativas que tienen por objeto resguardar el duelo materno y entregarle un trato digno a los hijos que fallecen antes de nacer. En este sentido, el Código Laboral dispone que, en caso de muerte de un hijo en periodo de gestación, todo trabajador tendrá derecho a tres días hábiles de permiso. Por otro lado, en la línea de proteger la dignidad de la criatura que nace muerta, el artículo 49 del Reglamento General de Cementerios y el artículo 40 del Reglamento de Hospitales y Clínicas, reconocen el derecho de los padres de retirar el cuerpo del hijo que muere antes de nacer con fines de inhumación.

Sin embargo, Chile contiene en su legislación una anacrónica norma que va en la dirección totalmente contraria a lo expresado. En efecto, en nuestro país se prohíbe expresamente en el artículo 49º de la Ley de Registro Civil (Ley Nº 4.808), inscribir a los mortinatos en el Registro, quedando carentes de un nombre con el que poder identificarlos. Esta negativa resulta absolutamente insólita, sobre todo cuando la pérdida del hijo en gestación constituye un hecho doloroso, y los padres que desean inscribirlo se encuentran con una situación indignante: en vez de poder darle un nombre con sus apellidos que lo identifiquen con su identidad familiar, su hijo deberá figurar con la sigla “N.N”.

El proyecto que presentamos a continuación, responde a la necesidad de madres y padres de ver reconocida la identidad de su bebé y la de su familia, al permitir identificar legalmente al hijo que muere antes de nacer con los apellidos de sus padres, si éstos así lo desean.

La importancia de tener la opción de nombrar legalmente a un hijo -tanto desde el punto de vista práctico, como emocional y psicológico- ha sido admitida ya en varios países, tales como España y Alemania, como un hito relevante para la historia de esas familias, comprendiéndose esa alternativa como una condición mínima de humanidad, carente de argumentos que impidan su realización.

Este proyecto no pretende modificar ninguna norma relativa al derecho civil patrimonial; su único objetivo es avanzar en la humanización del trato a aquellos bebés que mueren antes de nacer y en la validación y valoración del duelo de las madres y familias que pierden a su hijo durante la gestación.

Son diversos los proyectos que han sido presentados tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado con el objeto de superar la legislación que impide dar nombre legal a las criaturas que nacen muertas, que fueron revisados para elaborar este nuevo proyecto. No obstante, la iniciativa que presentamos aquí no sólo contempla la revisión de aquellos antecedentes legales sino también una mirada actual sobre la problemática de la invisibilización de las muertes gestacional y perinatal en el contexto internacional y nacional, avalada por organizaciones de padres y madres que han vivido la experiencia, así como por profesionales especializados en la materia.

Objeto del proyecto

En síntesis, el proyecto que a continuación presentamos tiene por objeto dignificar tanto la maternidad como el trato a los hijos que mueren en el vientre materno, estableciendo un registro especial para ellas, de carácter voluntario (que los padres que así lo deseen puedan hacerlo). Asimismo, pretende avanzar hacia una legislación que resguarde el duelo materno, como momento fundamental para la mujer que sufre la pérdida de un hijo en periodo gestacional.

De este modo, la iniciativa comprende un artículo único, que modifica el artículo 49 de la Ley de Registro Civil, creando un registro especial para las criaturas que nacen muertas.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE REGISTRO CIVIL PERMITIENDO INSCRIBIR POR SU NOMBRE PROPIO AL HIJO QUE MUERE ANTES DE NACER

ARTÍCULO ÚNICO. – Modifica el artículo 49 de la Ley Nº 4.808 que Reforma la Ley sobre el Registro Civil, sustituyéndolo por el siguiente.

“Se inscribirá en este registro, a solicitud del padre o de la madre, a la criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera.

Dicha inscripción será voluntaria y deberá contener, además de las indicaciones comunes a toda inscripción, el nombre y apellido del feto mortinato que indique la persona que la solicita (de los comparecientes).

Para el caso del feto mortinato, el otorgamiento de la licencia o pase de inhumación se sujetará a las formalidades prescritas por el artículo 46º y 47º en lo que fueren aplicables.”

ARTÍCULO TRANSITORIO. – Toda persona que cuente con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar la inscripción respectiva.